**SCI-520-2007**

 Cartago, 27 de julio del 2007

Magistrado

Luis Antonio Sobrado, Presidente Interino

Tribunal Supremo de Elecciones

**REFERENCIA: Pronunciamiento del Consejo Institucional en defensa de la autonomía universitaria**

Estimado señor:

Para los fines consiguientes, me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Sesión Ordinaria No. 2520, Artículo 8, del 26 de julio del 2007 “Pronunciamiento del Consejo Institucional en defensa de la autonomía universitaria”, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La autonomía de las Universidades Públicas costarricenses está consagrada en nuestra Constitución Política (Artículo 84), la cual les atribuye “independencia para el desempeño de sus funciones” y “plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.
2. Nuestra Constitución Política establece en su artículo 87: “La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria”.

La libertad de cátedra es una función universitaria de carácter universal la cual trasciende el ámbito nacional que, aplicada al TLC, propicia que los estudiantes universitarios, cualquiera que sea su área de especialidad, y los miembros de la comunidad nacional lo comprendan, analicen y sepan enfrentar . En este sentido, es oportuno, apropiado, necesario que todas las Universidades públicas informen, discutan y analicen lo más ampliamente posible este tema.

1. En uso de la autonomía universitaria que la caracteriza, uno de los pilares fundamentales de la Educación Superior Pública costarricense, el ITCR estableció en el artículo 3 de su Estatuto Orgánico que, para el cumplimiento de sus fines, esta Institución se rige, entre otros, por los siguientes principios:

*“b.* ***La vinculación permanente con la realidad costarricense*** *como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país*

 *c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección,* ***como para la determinación de sus políticas…***

*Magistrado Luis Antonio Sobrado, Presidente Interino*

*Tribunal Supremo de Elecciones*

*27 de Julio de 2007*

*Página 2*

*e. La libertad de cátedra entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos* ***de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas.***

*f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas,* ***políticas*** *y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto, dentro de un marco de respeto por las personas.”*

1. A la luz de estos principios que guían el accionar del ITCR, no es posible para las autoridades institucionales imponer restricciones a los profesores que limiten su derecho a desarrollar los programas académicos *“de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas”.* Tampoco es posible para las autoridades institucionales imponer restricciones a “*La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas,* ***políticas*** *y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto...”*
2. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones (T.S.E.) en su fallo, de las 7 horas 30 minutos del 12 de julio del 2007, al responder a un recurso interpuesto relacionado con el TLC, pretenden poner límites a la autonomía de las Universidades Públicas Costarricenses, llegando al extremo de desautorizar el uso de sus auditorios para tratar sobre el TLC “salvo que se trate de actividades, foros o debates que sirvan exclusivamente para informar del tema”.
3. El Tribunal carece de facultades para interpretar los alcances de la Constitución Política en lo que a la autonomía de las universidades se refiere, potestad que le corresponde de manera exclusiva a la Sala Constitucional.
4. El Tribunal Supremo de Elecciones tampoco tiene potestades suficientes para dejar sin efecto, las disposiciones de las respectivas leyes orgánicas y los estatutos orgánicos de las universidades públicas costarricenses.

**ACUERDA:**

1. Repudiar el fallo No. 1617-E- 2007, del Tribunal Supremo de Elecciones, por cuanto este no tiene potestad para interpretar o restringir la autonomía universitaria, como tampoco la posee para dejar sin efecto las leyes orgánicas y los estatutos orgánicos de las universidades estatales costarricenses.
2. Solidarizarse con las autoridades académicas y administrativas de la Universidad de Costa Rica y con las y los estudiantes de esa Alma Mater, en sus esfuerzos por mantener íntegra la autonomía universitaria.

*Magistrado Luis Antonio Sobrado, Presidente Interino*

*Tribunal Supremo de Elecciones*

*27 de Julio de 2007*

*Página 3*

1. Manifestar nuestra preocupación e indignación ante un fallo que ignora la esencia de la autonomía universitaria y que objetivamente pretende coartar la libertad de expresión y la libertad de cátedra, principios sustanciales de la Universidad.
2. Ejercer la autonomía universitaria y los derechos constitucionales de libre expresión y libertad de cátedra, que rigen en nuestra comunidad universitaria en general y también en lo que respecta al Tratado de Libre Comercio.
3. Hacer del conocimiento público este acuerdo.
4. Publicar. **ACUERDO FIRME.**

 Respetuosamente, le saluda

Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional

 Instituto Tecnológico de Costa Rica

ci Archivo

$TECDATOS/Acuerdos2007/2520/-pronunciamiento autonomía universitaria